

SECCIÓN 5. HISTORIA DE LA LENGUA E HISTORIOGRAFÍA LINGÜÍSTICA

Los escribanos de *CODEA*

BELÉN ALMEIDA CABREJAS, ROCÍO DÍAZ MORENO y
M.^a DEL CARMEN FERNÁNDEZ LÓPEZ
Universidad de Alcalá

Resumen. El presente estudio se enmarca en los trabajos que el Grupo de Investigación Textos para la Historia del Español (GITHE) está llevando a cabo sobre los documentos que integran el *Corpus de documentos españoles anteriores a 1800 (CODEA)*. Las autoras realizan un seguimiento de los escribanos que aparecen en los más de 1500 documentos catalogados y clasificados en el corpus, comprendidos entre los siglos XII y XVII. La magnitud y diversidad del corpus permiten extraer conclusiones sobre la labor de los escribanos, su formación, los territorios en los que ejercen su trabajo, su periodo de actividad, la tipología textual de la que se encargan y las fórmulas empleadas.

Palabras clave. Escribanos, documentos archivísticos, corpus, fórmulas y expresiones idiomáticas, historia de la lengua.

Abstract. This paper is one of the studies which the team GITHE (Grupo de Investigación Textos para la Historia del Español) is carrying out with the help of the documental corpus *CODEA*, diachronic linguistic corpus also prepared by the team and containing 1500 archival documents (about a million words) from the 12th and until the 17th century. The authors seek to answer questions about who were the scribes or notaries of these documents, how and where they learned their work, where and for how long they worked and which formulae they used.

Keywords. Notaries, archival documents, linguistic corpora, formulae, history of the Spanish language.

1. LA LABOR DE LOS ESCRIBANOS Y SU FORMACIÓN

La escribanía es una de las instituciones más importantes y antiguas de nuestra historia. Por eso, son numerosos los estudios que se han rea-

lizado sobre ella, como el imprescindible de Bono Huertas (1982), al que hay que añadir los de investigadores fundamentales como Corral García (1987) y Arribas Arranz (1964), entre otros. El origen de la institución notarial, que culmina con la creación del escribano público en el siglo XIII, se inicia en Roma en el siglo III con el nacimiento de los profesionales de la escritura (Bono 1982: 15). Con la aparición de diferentes legislaciones románicas en el siglo XIII¹, como el *Liber Augustalis* de Federico II (1231) para Sicilia, los *Fori regni Valentiae* de Jaime I (1240), la *Compilatio* de 1247 para Aragón, y el *Fuero Real* (1255) y las *Partidas* (1270-1280) de Alfonso X para Castilla, queda definitivamente establecido dicho oficio en los diferentes dominios peninsulares, aunque con características especiales en cada uno (Bono 1990: 20-22). Por ejemplo, para Castilla, el *Fuero Real* de 1255 dedica a los escribanos públicos el título VIII del libro primero, compuesto de siete leyes. En el *Espéculo* también se reserva al escribano el título XII del libro IV, con 61 leyes. Ahora bien, son *Las Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio las que establecerán de una manera definitiva la institución de lo que ahora denominamos notariado. También fueron muy importantes en la constitución del oficio de la escribanía documentos tanto reales como municipales que contienen normativas sobre diversos aspectos del ejercicio del escribano como el nombramiento, posición, sueldo, etc.².

En la Edad Media, son varias las clases de escribano que encontramos. Los títulos utilizados son distintos teniendo en cuenta la época y el lugar de redacción del documento; no obstante, las intituciones más abundantes son las de:

1. *Escribano*, sin más, que normalmente desempeñaban el oficio de ayudantes o subalternos de otros notarios. «La mayoría de los escribanos antes de serlo, ora por nombramiento regio, ora por compra o arriendo, habían estado practicando en otro oficio escribanil, y habían servido a su mayor o titular con nombres, no muy acreditados ciertamente entonces, de oficiales, oficiales mayores, y escribientes o papelistas» (González de Amezúa 1950: 10). En *CODEA* se comprueba el uso del término *escribano*

¹ Cf. Canellas López (1986), para la figura del *escribano privado* aparecida en el siglo XII, que precede a la del *notario* como tal en el XIII.

² Por ejemplo, la otorgada en Burgos en 1345 por Alfonso XI, las Ordenanzas municipales de Ávila de 1485, las promulgadas por Fernando I de Antequera en Zaragoza; Isabel I promulgará una serie de textos jurídicos que regularán dicho oficio durante mucho tiempo (Corral García 1987: 9).

para estas personas, y se constata el periodo como aprendices o subalternos en el caso de varias de ellas, como se comentará más adelante.

2. *Escribano público*, «fedatarios que convierten en *instrumentum publico* con validez jurídica y fuerza de prueba los negocios o actos jurídicos privados» (Puñal 2010: 59). Estos profesionales ejercían su labor en la jurisdicción concejil de ciudades y villas como titulares de una notaría; se corresponden con los escribanos del *número*, eran nombrados por el rey y designados por el Concejo, cuando se producía una vacante (Puñal 2010: 60). Según Sánchez (2010: 122) son los «predecesores de nuestros notarios».

3. De entre el cuerpo de escribanos de número se nombraba al escribano del *Concejo* o escribano *mayor*. Este cargo tenía carácter vitalicio, patrimonial y fedatario, y desarrollaba funciones administrativas y judiciales; era propuesto por el concejo y ratificado por la Corona. En época moderna se corresponde con el escribano concejil o del ayuntamiento (Puñal 2010: 60), «antecedente de los actuales secretarios municipales» (Sánchez 2010: 122).

4. El escribano del *rey*, el *notario* y el de *Cámara* se encargaban de los documentos de la jurisdicción regia y de la Corte y poseían una gran formación caligráfica y en derecho. El escribano del rey no estaba adscrito a ninguna ciudad y no era fedatario público (no era titular de la función pública). El escribano de Cámara se encontraba vinculado personalmente al rey y, a diferencia de los otros dos grupos, tenía carácter estable con residencia temporal y vecindad jurídica. Además, contaban con una situación privilegiada económicamente (Puñal 2010: 70).

5. Y, por último, los escribanos *apostólicos*, que intervenían en el ámbito eclesiástico.

No obstante, según recoge Puñal (2010: 61), las diferencias que se establecen entre unos y otros desaparecieron y se simplificaron más adelante: en 1636 y en 1783, los escribanos del rey quedaron asimilados en escribanos del número. No será hasta 1849 cuando se produzca «la separación entre los notarios criminalistas de las causas judiciales y los civilistas».

El nombramiento del escribano podía realizarse de tres maneras: bien correspondía al concejo, gracias al privilegio que otorgaba el rey a algunas ciudades y villas³, bien correspondía al rey, bien podía ser mixto. La

³ Numerosas fueron las ciudades a las que se les otorgaron privilegios para que sus concejos tuvieran la facultad de nombrar a sus propios escribanos: Murcia (1291), Toledo (1295), Cuenca (1302), etc. El nombramiento pertenece al rey, y es solo por delegación que pueden ejercerlo las ciudades, como resulta claro en *Fuero Real*, título VIII, ley I; *Espéculo*, título XII, ley I; o Partida III, título XIX, ley III.

complejidad de la concesión de estos puestos llevó a conflictos entre el rey y los concejos y a numerosísimas quejas e incluso procesos judiciales a causa de un nombramiento discutido⁴ (*vid.* CODEA 1318 y 1319, cartas de Martín de Ayerdi al rey para que le reconozca como escribano del número en Hernani, o AGS, Consejo Real, 683-2, documento sobre la escribanía de Ávila [16-12-1511]).

Los requisitos que debían cumplir los aspirantes a una plaza de escribano⁵ eran haber alcanzado determinada edad, que solía ser de veinticinco años para Castilla; buena aptitud física, sexo masculino, aunque las mujeres podían heredar el cargo; ser libre y cristiano, ser seglar, de buena fama y linaje, vecino del lugar donde tenía que ejercer el oficio, saber escribir y entender del arte de la escribanía⁶. Entre las familias conversas surgieron también escribanos (Galmés de Fuentes 1993); sin embargo, una acusación de *herejía* traía consigo la prohibición de obtener el cargo. Los conocimientos indispensables se obtenían mediante una formación previa en escuelas privadas; en Toledo fue necesario un periodo de aprendizaje de tres años y en Sevilla de cinco años. Una vez finalizada la formación se realizaba un examen⁷. Pasado el examen, el nombramiento del escribano tenía lugar mediante la investidura, el juramento y la concesión de la potestad notarial. En la práctica, era habitual la designación de la escribanía en aquellos que contaban con el apoyo de personas influyentes, o directamente se nombraba al hijo o sobrino del escribano que renunciaba o fallecía, sin mencionar si era «hábil y suficiente» para desempeñar dicho oficio⁸.

⁴ Cf. Rábade Obradó (1991).

⁵ Bono (1982) hace un estudio muy detallado de este punto.

⁶ Cf. *Espéculo*, título XII, ley II, y *Partida III*, título XIX, ley II: «Leales e buenos e entendidos deven ser los escrivanos de la corte del Rey, e que sepan bien escrevir [...], de buen entendimiento [...], omes libres, e cristianos, de buena fama. E otrosí deven ser sabidores en escrevir bien, e entendidos de la arte de la escrivanía de manera que sepan bien tomar las razones, o las posturas que los omes pusieren entresí ante ellos. E deven ser omes de poridad [...] deven ser vezinos de aquellos lugares onde fueren escrivanos [...], deven ser legos».

⁷ En Castilla se exigirá una prueba a partir de la provisión de Juan I de 1389, regulándose definitivamente con la Pragmática de los Reyes Católicos de 1503, mediante la cual cualquier escribano debía ser designado por los reyes después de ser examinado en el Consejo y «hallado hábil y suficiente para ello».

⁸ En CODEA encontramos varios casos de padres e hijos escribanos. P. ej., Millán Pérez de Aellón es padre de Joán Pérez de Cuenca (Sanz Fuentes 2004: 661); en algunos casos, se advierte que los hijos estuvieron de amanuenses en la escribanía de sus padres antes de llegar ellos mismos a ser escribanos del número.

La duración del oficio de escribano dependía de cada reino; podía ser anual, bienal, trienal, quinquenal o por tiempo indefinido (Corral 1987: 31-33). En cuanto al número de escribanos que ejercían su oficio en una determinada ciudad, esto también iba a depender, como en el caso anterior, de la zona. No obstante, con el paso del tiempo, en el siglo XV, debió darse una excesiva multiplicación de estos profesionales, para contrarrestar la cual surgió el principio del *numerus clausus* o fijación del número de notarios de cada ciudad. Así sucedió en Castilla y en Aragón, en cuyas ciudades los notarios de creación municipal se convirtieron en notarios de *número*.

El ejercicio de la función notarial debía ser, al principio, personal, pero pronto se estableció que el escribano podía encomendar su trabajo a algún amanuense en caso de enfermedad, ausencia, exceso de trabajo, etc. En estos casos, la labor del escribano quedaba reducida únicamente a la suscripción, obligatoria desde el siglo XIII⁹. La presencia de amanuenses se comprueba en numerosos casos en *CODEA*, especialmente en los siglos XVI y XVII, aunque no solo. Por ejemplo, Domingo Ortelano, responsable de varios documentos zaragozanos que abarcan de 1353 a 1382, cambia su fórmula de intervención de «aquesto escriví» en los documentos más tempranos a «aquesto escrevir fiz», lo que indica que ha contratado un amanuense, información corroborada por el tipo de letra. Muy tempranamente, en 1258, encontramos un documento (*CODEA* 56, dado en Asturias) escrito por Nicolao «por mandado de Roy Martín, escrivano del concello, so amo». En el caso de Domingo Sancho o Diego Gil (*cf. infra*) se comprueba cómo los amanuenses llegaban a ser escribanos del número. Debe de haber sido frecuente que los hijos de los escribanos aprendiesen el oficio actuando como amanuenses en la escribanía de su padre, como podemos comprobar en el documento *CODEA* 142: «Yo Alfonso Ferrández, fijo de Pero Ferrández el escrivano, escriví esta carta por mandado de Pero Ferrández de Treviño, escrivano público de Talavera». También sospechamos que son padres e hijos, o familiares, que ejercen el cargo de escribano, Baltasar de Benavente, activo en Guadalajara en 1569 y 1576, y Baptista

⁹ «E en todas las cartas que fiziere meta su senal conocida por que pueda seer sabido qual de los escrivanos la fizo», *Fuero real*, Libro I, título VIII, ley III. *Cf.* Bono (1990: 30), que cita las ordenanzas de las Cortes de Valladolid de 1293, c. 5, Cort. Cast. 1, 121, que permitieron a los notarios tomar amanuenses *que les ayuden a escrivir en sus noterías*, exigió a aquellos que *signen por sí mismos*. *Cf.* igualmente *Fuero Real*, libro I, título VIII, ley VII, y *Espéculo*, libro IV, título XII, ley XI.

de Benavente, activo en Guadalajara en 1606; Gil Sánchez de Magallón y Tomás Sánchez de Magallón, ambos activos en Zaragoza; Joán de Reus y Pere de Reus, entre otros.

La identificación definitiva del notario es el signo notarial, «máximo distintivo del ejercicio notarial y símbolo genealógico de pertenencia a una saga y a una tradición familiar secular» (Puñal 2010: 77) y que permite diferenciar sin género de duda a escribanos del mismo nombre que ejercían en la misma época e incluso en la misma ciudad, como se verá.

Hablaremos ahora de los datos que sobre los escribanos o personas que escriben, sellan o autorizan los documentos nos ofrecen los documentos del corpus *CODEA*.

2. LOS ESCRIBANOS EN *CODEA*+ 2015¹⁰

En la cabecera de cada documento se recoge el nombre, si consta, de quien lo escribe. Si no consta el nombre del escritor, pero sí el del escribano o notario profesional que hace escribir el documento, se recoge este. La fórmula utilizada, que informa sobre el tipo de intervención, se recoge en la forma en que aparece (*escribí, escreví, fize escribir, fiz escrevir...*) y en forma lematizada, con el infinitivo del verbo en su forma actual (HACER SU SIGNO, HACER ESCRIBIR)¹¹.

Entre los 1500 documentos recogidos en *CODEA* cuando se realizó este estudio (actualmente incluye 2500), algo más de 400 no tienen el dato de quién los escribió (o del notario o escribano que los mandó escribir), mientras que el resto sí lo presenta. Entre los documentos que no recogen este dato se encuentran tanto documentos menos formales de los siglos XVI o

¹⁰ En *CODEA* están también incluidos documentos no elaborados por escribanos o notarios profesionales, de los que no hablamos en este trabajo. En estos casos, es frecuente que la identificación del firmante quede dificultada porque, por ser conocido por el destinatario del documento (en general se trata de cartas misivas), no se identifica o lo hace solo con su cargo, título o nombre de pila.

¹¹ No se recoge en la cabecera el nombre de quienes, sin ser escribanos, ordenan que se escriba un documento, por ejemplo un abad, un alcalde, el rey en los documentos cancillerescos: «Yo *Ferrand Roíz*, la fiz escribir [...]. E por ende yo *el sobredicho alcalde* escriví aquí mi nombre». Tampoco se recoge el nombre de los responsables de documentos que aparecen copiados en otro, p. ej. en confirmaciones: así en *CODEA* 341 debe aparecer como autor *Fernand Álvarez*, responsable de la confirmación de 1326, no *Per Alfonso*, responsable de la confirmación de 1297, ni *Gonçalo Martínez*, responsable de la de 1284, ni *Estevan Pérez*, responsable de la de 1254, nombres que aparecen todos citados en el documento de 1326.

XVII (notas personales, cartas) como documentos de una época y una zona, o incluso de un escribano, en los que este dato no solía recogerse todavía¹².

En otro campo de la cabecera, se ha recogido el nombre de quien escribe o manda escribir tal como aparece en el documento (*Pero* > *Pero*; *Pedro* > *Pedro*; *Pere* > *Pere*), salvo en el caso de los nombres latinizados, en los que se ha hecho una conversión, que se recoge entre corchetes ([*Gundisalvo*]), mientras que el nombre latino como aparece en el documento se incluye en la fórmula (*Gundisalvus scripsit*). Esto es tanto más necesario cuanto que no siempre es seguro cómo fue el nombre romance de quien escribe o sella: *Dominicus Martini* > ¿*Domingo Martín* o *Domingo Martínez*; (signum) *Michaelis Ferdinandi* > ¿*Ferrández* o *Fernández*? Aquí, de un modo conservador, *Petrus* > [*Pedro*] (no *Pere* o *Pedro*), *Johannes* > [*Juan*] (no *Joán*).

La forma de los nombres de los escribanos (como por lo demás la del resto de la población) va variando con el paso de los siglos¹³. Si hasta el siglo XIV lo más usual es la presencia de un nombre de pila y un segundo nombre, patronímico o apellido, con frecuencia con la forma de un nombre de pila (*Rodrigo Alfonso*) o bien derivado de él (como los patronímicos en *-ez*, *-iz*, *-itz* o *-iç*), desde el siglo XV el nombre completo está conformado con gran frecuencia por un nombre de pila simple más dos elementos, con frecuencia un primero de origen patronímico y un segundo indicativo del lugar de procedencia (*de Guadalupe*, *de Cibdat Rodrigo*, *Castellano*...). El propio nombre de pila se hace complejo en ocasiones.

El nombre con el que se presentan los escribanos profesionales es muy consistente: no hay prácticamente variación en los documentos debidos al mismo escribano ni en el número ni en la forma de los nombres. Sin embargo, no es raro tener la sospecha de que existen dos o más escribanos o escritores con exactamente el mismo nombre, y no siempre resulta fácil deslindar entre unos y otros. En los primeros documentos, incluso, es frecuente que se consigne solo el nombre de pila: *Petrus scripsit* (363, Valladolid 1097), *Rudericus qui notuit* (CODEA 1469, 1098), *Pelagius notuit* (1464, 1100 Pontevedra), *Raimundus hanc legitimam membranam scripsit* (1218, Palencia 1109). Por ello, es más difícil aún estar seguros de que el

¹² Por ejemplo figuran en CODEA algunos documentos dados en Palencia en 1224 y 1225 que no recogen este dato (CODEA 239, 238, 240, 241, 242, 243 y 244), mientras que documentos de 1223 y de 1220 también de Palencia como CODEA 236 y CODEA 371 sí lo recogen.

¹³ Sobre los antropónimos en CODEA, cf. Simón (2009).

escriptor de uno y otro documento es el mismo. Dada la amplia presencia de amanuenses, que reduce la intervención del notario titular a la firma y el signo, la diferencia de letra en el documento se revela inútil para distinguir entre los escribanos y adquiere relevancia la consideración del signo y, cuando este no existe, de la fórmula.

Por ejemplo, en el caso de *Dominicus*, nombre del escribano que escribió CODEA 365 (León 1150), CODEA 368 (Valladolid 1150), CODEA 369 (Valladolid 1151) y CODEA 362 (Valladolid 1123), se advierte que todos los documentos presentan el mismo signo. En cambio CODEA 1461, de 1173, tiene la fórmula de los tres primeros, *Dominicus notuit* (en CODEA 352 *Dominicus scriba notuit*), pero se debe a otro escribano, pues presenta otro signo. Lo mismo ocurre con *García Xeméniz*, nombre que presentan los responsables de cuatro documentos que muestran tres signos diferentes: uno en CODEA 896 (1308, García Xeméniz figura como escribano del «concello de La Real»), otro diferente en CODEA 867 (1321, escribano de Sangüesa), y por fin otro en CODEA 970 (1327, escribano de Lombierre) y 976 (1335, *íd.*). Considerando, para poner otro ejemplo, todos los escribanos que firman como *Petrus*, el ámbito de actuación y la época (así como la fórmula) podrían llevarnos a unas primeras ideas: así, podemos suponer que los documentos 222, 225 y 226 podrían proceder del mismo escribano; que 1428, 323 y 1414 podrían pertenecer a un segundo escribano y que 235 podría ser, quizá, del segundo, puesto que coinciden la época y la fórmula utilizada. La consideración del signo o falta de signo y de la letra nos hace reafirmarnos en la asunción de que 222 y 225 pertenecen al mismo escribano (a pesar de que entre uno y otro median más de 30 años), que también podría ser, a pesar de la presencia de un signo, el autor de 226. ¿Empezó este escribano a usar un signo entre 1212 y 1213? El *Petrus* que escribe *Petrus notuit* en 1428 es el mismo, sin duda, que el de 323 (a pesar de la ausencia de signo), pero todo parece indicar que el de 235 es otro del mismo nombre, y creemos que también el autor de 1414, activo también en León en la misma época que el *Petrus* autor de 1428 y 323, es diferente de este. Igualmente los autores de 1419 (1241 León) y 335 (1244 León) son diferentes personas y distintas también de los otros escribanos del nombre *Petrus* ya citados.

número CODEA	año y provincia de emisión	fórmula (con nombre) del escribano
363	1097 Valladolid	<i>Petrus scripsit</i>
1219	1174 siglo I	<i>Petrus notuit</i>
222	1179 Palencia	<i>Petrus scripsit</i>
225	1212 Palencia	<i>Petrus scripsit</i>
226	1213 Palencia	<i>Petrus scripsit</i>
235	1223 siglo I	<i>Petrus notuit</i>
1428	1226 León	<i>Petrus notuit</i>
323	1226, León	<i>Petrus notuit</i>
1414	1227 León	<i>Petrus notuit</i>
1399	1227 Navarra	<i>Petrus scripsit</i>
321	1227 Valladolid	<i>Petrus notuit</i>
1419	1241 León	<i>Petrus notuit</i>
335	1244 León	<i>Petrus notarius</i>
474	1256 Asturias	<i>Petrus notuit</i>
829	1257 Zaragoza	<i>Signum <...> Petri notarius qui hoc scripsit</i>

Con el nombre de Pelayo (*Pelagius notuit*) se encuentran documentos de 1100 Pontevedra y 1195 sin lugar; Garci López es el nombre de dos escribanos diferentes, uno responsable de un documento vallisoletano de 1520 y otro de un documento burgalés de 1326. En casos como estos, lógicamente, no se puede postular una identidad. Lo mismo puede decirse para escribanos que, aunque escriben en épocas más cercanas, trabajan en ámbitos geográficos muy alejados, como Benedictus (1176 León y 1223 Zaragoza) o Salvador Pérez, nombre de tres escribanos, uno autor de documentos cancillerescos (Valladolid 1286 y 1302), otro activo en Bemibre (1270) y otro en Ávila (1286). Naturalmente, el dato del ámbito geográfico puede ser irrelevante, por ejemplo en el caso de los documentos cancillerescos: Martín Falconero hace escribir, dentro de CODEA, dos documentos en Valladolid (en los años 1288 y 1289), uno en Zamora (1287), uno en Burgos (1289) y uno en Sevilla (1285).

En CODEA existen numerosos escribanos responsables de más de un documento. El estudio de estos casos permite recabar datos sobre el periodo y lugar de actividad de los escribanos y si mantenían amanuenses, así como estudiar las coincidencias y diferencias entre diferentes documentos de la

misma escribanía (quizá no del mismo escribano). Además, naturalmente, un grupo de documentos de la misma mano permiten conocer mejor los usos gráficos y lingüísticos de una persona, lo que resulta de tanto más interés si se tiene en cuenta que los documentos son en general breves; también pueden resolverse problemas relativos al nombre del escribano si este aparece abreviado en un documento y no en otro o si es ilegible en un documento y no en otro; o aventurar una aproximación a la fecha de escritura de un documento si no consta o no puede leerse. Por ejemplo, Mateo Pérez Cap de Bou hace escribir el documento *CODEA* 624 (Teruel 1404). *CODEA* 771 (Teruel 1384) se debe a un *Mateu* Pérez cuyo segundo apellido no puede leerse. La sospecha de que ambos son el mismo notario se ve confirmada por la identidad del sello. Igualmente en el caso de los documentos *CODEA* 478, dado en Segovia en 1280, y otro sin lugar dado en 1276 (*CODEA* 760), la coincidencia del nombre del escribano (Sancho Iváñez) y del sello aportan un dato importante sobre el posible lugar en que se escribió *CODEA* 760.

A continuación, damos algunos ejemplos de escribanos autores de más de un documento, pues recogerlos todos excede el marco de este trabajo.

Alamán Sánchez de Uncastiello, escribano público de Huesca, hace escribir tres documentos, fechados en esta ciudad en 1365, 1385 y 1388 (*CODEA* 960, 8843 y 842), que ilustran su actividad durante 23 años.

Alvar Gómez de Ciudad Real es autor de dos documentos cancille-
rescos, *CODEA* 396 y 14, dados en Sevilla 1456 y Guadalajara 1460. Esta variedad geográfica se aprecia en muchos grupos de documentos cancille-
rescos del mismo responsable, como en los de Bartolomé Ruiz de Castañeda (*CODEA* 1410, 22, 1193, Salamanca 1505, 1496 y Toledo 1525), Diego Arias de Ávila (*CODEA* 537 y 443, dados en 1456 [Córdoba] y 1457 [Burgos]), Millán de Aellón (*CODEA* 562, Palencia 1255, y *CODEA* 3, Sevilla 1262), su hijo, Joán Pérez de Cuenca (*CODEA* 494, dado en Segovia en 1256, y *CODEA* 592, dado en Cantabria en 1255), Martín Falconero (dos documentos de Valladolid de 1288 y 1289, uno de Zamora de 1287, uno de Burgos de 1289 y uno de Sevilla de 1285).

Diego Gil es el nombre del autor de un documento salmantino de 1327 (*CODEA* 445), en el que aparece como «escribano por Alfonso Gil, escribano por Pero Domínguez, escribano público a la merced de nuestro señor el rey en Béjar». El sello de este documento es el de Alfonso Gil. El mismo u otro Diego Gil, como notario público en Béjar, es responsable de un documento, *CODEA* 556 (1369). Por otra parte, el citado Alfonso Gil es igualmente responsable de dos documentos salmantinos de 1320 y

1323 (CODEA 412 y 413), en que figura como escribano público en Béjar. Probablemente, Alfonso Gil es padre de Diego Gil, y tuvo a su hijo como amanuense en un periodo de formación, antes de que Diego lograra una plaza como escribano, quizá heredada de su padre, en Béjar.

Domingo Ortelano es responsable de varios documentos de CODEA: 629 (1353), 756 (1360), 754 (1363), 658 (1380), 659 (1382), todos de la provincia de Zaragoza. A lo largo de estos casi treinta años, varía su fórmula de intervención, que es «aquesto escreví» en los dos primeros documentos y «aquesto escrevir fiz» en los tres últimos. Un estudio de la grafía parece indicar que este cambio responde realmente a la presencia de un amanuense (en cualquier caso, de una mano diferente).

Domingo Sancho es autor de tres documentos salmantinos. En el más temprano (CODEA 411, 1325), aparece aún como «escribano por Durant Blásquez, notario público de la merced de nuestro señor el rey en Béjar», y el sello es el de Durant Blásquez. En cambio en CODEA 560 y CODEA 558 (1349 y 1356), Domingo Sancho aparece ya como «escribano público por nuestro señor el rey en Béjar e en su término».

Un Estevan Pérez es autor o responsable de documentos zaragozanos desde 1297 a 1348, en los que aparece como «notario público por actordat del señor rey por todo el regno de Aragón»: CODEA 488 (1297), CODEA 627 (1348), CODEA 742 (1348), CODEA 543 (1349), CODEA 741 (1348), CODEA 752 (1348). Otro escribano con el mismo nombre es autor de CODEA 80 (Ávila 1294), y figura en CODEA 81 (Ávila 1294), pues el escribano Mateo Guillem, que escribe el documento, lo es «por Estevan Pérez». Sin embargo, Mateo Guillem pone su propio signo.

Guillem del Mor, notario público de Teruel, es responsable de cuatro documentos de CODEA, fechados en 1345, 1362, 1375 y 1377 (CODEA 625, 601, 765 y 766), que ilustran más de treinta años de vida profesional. Todos tienen «escriví» o «saqué», por lo que igualmente pensamos que ilustran el uso lingüístico de este notario en esos momentos, mientras que no se demuestre que se usó el verbo *escribir* en algún momento con valor factitivo. Consideramos probable que Guillem del Mor tenga una relación familiar (quizá es su padre) con otro escribano activo en Teruel a finales del XIV, Pero / Pedro Guillem del Mor, autor de CODEA 773, 789 y 774 (1385, 1410 y un documento sin fecha, pero que copia un documento de 1406 realizado por el propio Pero Guillem del Mor).

Tres documentos eclesiásticos abulenses se deben a Martín Ivañez (en uno el nombre aparece como *Ivañes*): uno de 1255, otro de 1269 y el último de 1289 (CODEA 41, 42, 73). A juzgar por el sello, se trata de la

misma persona que trabajó durante al menos estos 34 años. En todas ellas, Martín Iváñez se presenta como quien escribe directamente el documento por orden de otros, no quien manda escribirlo. A pesar de usar su sello, en el más temprano (*CODEA* 41) se presenta como alguien que escribe «por mandado de Xemén Gómez, notario público de Ávila».

Pere de Reus, notario público de la ciudad de Teruel, es autor de tres documentos dados a finales del XIV y comienzos del XV: *CODEA* 622, 657, 772, de 1400, 1384 y 1412 respectivamente. Vemos, pues, ilustrados sus usos gráficos y lingüísticos (parece que escribió él mismo, puesto que en todos los casos dice «escriví») durante un periodo de 28 años.

3. FÓRMULAS EMPLEADAS EN LOS DOCUMENTOS DEL CORPUS *CODEA*

Nos detenemos a continuación en la *conscriptio* o momento en que se pone por escrito el acto jurídico que representa el documento; y en especial dentro de la *validatio*, en el rogatario o persona a la que se le encomienda la preparación del documento y las fórmulas al uso¹⁴. A través de los textos se observa cómo se van organizando las escribanías y cómo se va jerarquizando el personal a ellas adscrito.

El análisis de las cláusulas empleadas en la documentación cancillerisca recogida en *CODEA* (unos 300 documentos) nos permite detectar cómo en pocas ocasiones se hace referencia al notario de manera expresa (*CODEA* 168 [1255 Burgos] «Joán Guillem la fizo por mandado del arcediano maestro. Ferrando notario del rey»); lo habitual es que aparezca el nombre del escribano que ha recibido el encargo de poner en limpio y darle el formato definitivo al borrador o minuta redactado por el notario: *CODEA* 1208 (1253 Sevilla) «Álvar García de Frómista la escribió el año segundo que el rey don Alfonso regnó»; o en *CODEA* 494 (1256 Segovia) «Perez de Cuenca la escriuio el anno quinto que el Rey don Alfonso Regno»¹⁵. En el siglo XIV las cancelleías fueron reforzando sus escribanías con el *canciller*, los *notarios* y los *escribanos*, que pronto contaron con amanuenses anónimos (sin título ni autoridad) que se encargaban de copiar el documento. En las cláusulas sí aparece el nombre del notario y del escribano: *CODEA* 141 (1348 Madrid) «Yo Ferrand Sancho, notario mayor de Castiella, la mandé dar de parte del rey. Yo Sancho Mudarra, escrivano del dicho señor, la fiz escribir» (véase también *CODEA* 443 [1457 Burgos], 1043 [Jaén 1483], por

¹⁴ García Valle 2004: 630, n. 28. Dejaremos para otra ocasión otros elementos externos validatorios, como el signo, firmas y otras marcas de autenticidad.

¹⁵ Pérez de Cuenca es hijo de Millán Pérez de Ayllón (Sanz Fuentes 2004: 661).

ejemplo). Con los Reyes Católicos se creó oficialmente la escribanía mayor de privilegios y confirmaciones y los escribanos adquirieron un título muy semejante al del notario: CODEA 1167 (1526 Granada) «E yo García Porra, escrivano e notario público de sus magestades en la su corte e en todos los sus reinos e señoríos...».

Por otro lado, en los 557 documentos de CODEA de ámbito eclesiástico se observa de la misma manera cómo se van desarrollando tanto las jerarquías en las funciones del personal de las escribanías como las cláusulas corroborativas cada vez más específicas. Desde el siglo XII contamos con el registro del estado o dignidad del notario o del *scriptor* encargado de la ejecución del documento, que en su mayoría eran clérigos (Marín/Ruiz 1988: 241): CODEA 972 (Huesca 1158) «Johannes de Allavita, sacerdos et canonicus Montis Aragonis, hanc cartam scripsi». CODEA 1005 (Sevilla 1539) «E porque yo Gonçalo Ferrández de Celada, clérigo presbítero de Sevilla, notario, presente fui en este público instrumento...».

En la documentación particular (438 documentos del corpus) contamos con cláusulas corroborativas que muestran de manera prolija la jerarquización dentro de las escribanías; desde el siglo XIII se especifica si el cargo de notario público es de un concejo o de un reino, y a medida que se consolidan las escribanías se aporta la información de si es un notario o escribano de número de una determinada población o si es de todos los reinos¹⁶. La mayoría de los notarios podían ser a la vez autores materiales de la *conscriptio*, expresada mediante la fórmula *la escriví* o *escreví esta carta*, y autores también de la *validatio* (CODEA 742 [Zaragoza 1348]); pronto se añadiría *en testimonio de verdad* (CODEA 1359 [Segovia 1419]). También pueden ser simplemente autenticadores, encargando a otros la escritura del documento: *la fiz escrevir*, recayendo en sirvientes y aprendices, personal subalterno de las escribanías. Algunos escribanos se detienen en especificar sus cargos (CODEA 1333 [Jaén 1623]), lo que nos permite constatar su labor como *escusadores*, o *ad vicem*, ejerciendo en ausencia o sustitución del titular: CODEA 124 (Cáceres 1289) «Yo Domingo Muñoz, teniente las vezes por Xemén Pérez, escrivano público por el rey en Trugi-

¹⁶ Según Carrasco Lazareno (2003: 229) el primer *escrivano* público de *Madrid*, se documenta en 1299, mientras que en CODEA podemos adelantar la documentación a 1234; y será a mediados del XIV cuando se instauren los «notarios del número». En 1255 se define por primera vez en Castilla la figura del «escrivano público» en el *Fuero Real* de Alfonso X y se formulan los principios de la nueva doctrina notarial (*ibid.*: 296). En Madrid este autor documenta *scriptor* hasta 1260; convive esta fórmula con *escrivano de conçejo* sin sello, y será a partir de 1280 cuando aparezca el *escrivano* público.

llo, fiz esta carta, e en testimonio fiz en ella este mio signo». Sobre todo el término *escusador* se encuentra localizado en la documentación asturiana (*CODEA* 577, 1310 «Yo Joán Pérez, escusador ya dicho,...». *CODEA* 600 [Asturias 1313]); también en Salamanca (*CODEA* 446 [1324], 411 [1325], 445 [1327], por ejemplo). En *CODEA* 1170 (Granada 1526) se describe a un escribano inhabilitado por delitos cometidos; en el documento se hace constar la existencia de cuatro escribanos del número para un territorio de unas nueve leguas, por lo que no correspondería la solicitud de otro.

En cuanto a las fórmulas de intervención registradas en *CODEA*¹⁷, nos gustaría resaltar que algo más de 500 documentos, un 37% de los fondos del corpus, no presenta ninguna fórmula que exprese el tipo de intervención del escribano; y de ellos en más de 400 ni siquiera, como hemos comentado más arriba, se menciona el dato de quién lo escribió.

Un 9% del corpus presenta fórmulas latinizadas¹⁸; en los documentos del siglo XII contamos con *scriptores*, escribas que se encargaban de hacer y escribir los documentos, y que solían hacer constar únicamente su nombre y una escueta fórmula basada en un verbo latino conjugado en pretérito perfecto y en tercera persona del singular (*fecit*, *scripsit*, *notuit* o *notavit*): *CODEA* 363 (1097) *Petrus scripsit*, 1469 (1098) *Rudericus qui notuit*. En su mayoría son eclesiásticos y suelen nombrar su estado o dignidad (*CODEA* 972 [Huesca 1158]), como ya hemos comentado. En alguna ocasión van precedidos del pronombre personal *ego*: *CODEA* 366 (1119) «e ego Bernardus notarius eius parens imperio manu mea conscripsi e signum inieci» (*CODEA* 1370 [1197], 370 [1173 León]). Cuando son laicos pueden incorporar el apellido también: *CODEA* 953 (Huesca 1198) «Petro Novals scripsit, et hoc signum fecit». *CODEA* 214 (1201) «Petro Illánz metitullavit». Esta tendencia sigue durante el siglo XIII, incluso en documentos ya en romance (Carrasco Lazareno 2003: 301): *CODEA* 454 (1277) «Joanes Geraldí sacerdos scripsit et confirmat et hoc signum fecit» o 514 (Salamanca 1256) «Don Mates, clérigo del cor, que la escrevió».

¹⁷ En las cabeceras de los documentos se registran las fórmulas de intervención de los escribanos incorporándolas entre paréntesis tras el nombre del escribano y en cursiva, tal y como aparecen en la presentación crítica, por ejemplo: Pero Ximénez (*la fiz escrevir*), Joán Domínguez (*la fiz escrevir*), Domingo Roíz (*la escriví*). Cuando se ha perdido el nombre del escribano se marca <...> para distinguirlo de la ausencia del dato: *CODEA* 46: <...> (*la fiz escrevir*).

¹⁸ En la cabecera, como se ha indicado arriba, se recoge la versión castellana del nombre del escribano entre corchetes: *CODEA* 153 [Martín Pérez] (Martinus Petri scripsit).

La fórmula más frecuente en latín documentada en CODEA corresponde al lema SCRIBERE¹⁹, concretamente *scripsit*, documentada en 72 ocasiones (un 4,8% del corpus). El documento más antiguo está datado en Palencia en 1109 (CODEA 1218); y el más moderno está registrado en 1282, en Navarra (CODEA 1495). También se documenta precedido del pronombre *me*: 338 (Valladolid 1208) «Justus me scripsit». Y conjugado en primera persona del singular con el complemento *hanc cartam* delante: CODEA 973 (Huesca 1159) «Ego Johannes, canonicus, hanc cartam scripsi et hoc signum manu mea feci». Contamos también con la variante *conscripsi*: 366 (León 1119) «Bernardus notarius manu mea conscripsi».

En segundo lugar hemos de destacar el lema FACERE, documentado en tercera persona del pretérito perfecto: CODEA 1 (Sevilla 1251) «Johannes Petri de Berlanga fecit»; también en CODEA 885 (Navas 1246), 1204 (Sevilla 1250) o 1400 (Navas 1254)²⁰. La combinación SCRIBERE FACERE se localiza en siete documentos, todos ellos de Zaragoza, registrados la mayoría en 1406 y realizados por Michaelis Ferdinandi (CODEA 908, 909, 910, 911 y 913). *Notuit* (NOTUERE) aparece en 42 ocasiones, con o sin complemento (generalmente *me*), frente a *notavit* (NOTARE) que aparece solo en 2 ocasiones: CODEA 1469 (1098) «Rudericus qui notuit», CODEA 1464 (Pontevedra 1100), 1219 (1174), 458 (León 1270), 251 (Palencia 1230). Con *me* lo documentamos en textos asturianos de 1259 (CODEA 476, 561, 565, 566, la mayoría firmados por *Fernandus*). Solo en dos ocasiones encontramos la forma *feri iussi* (CODEA 211 [Toledo 1193] y CODEA 366 [León 1119]).

Como ya se ha comentado, la cláusula en latín pervive incluso aunque se encuentre ya en romance el nombre del escribano («Pedro Rodríguez me notuit...»; «Miguel Périz, escriván jurat, scripsit et est testis, o esta carta... escripsi»). En CODEA contamos con fórmulas en latín hasta finales del siglo XIII (CODEA 1495 [Navarra 1282]; también presente en CODEA 908-913, Zaragoza (1406 y 1407). Desde 1234 tanto la fórmula como el nombre se encuentran ya en romance (CODEA 884, Navarra)²¹.

¹⁹ Tras el elemento en cursiva y entre paréntesis, se sitúa entre corchetes y en mayúscula el «lema» del tipo de intervención, en latín o español moderno, según corresponda.

²⁰ En CODEA 252 «Frai Joanes Petri escritis e hoc fecit» ha podido haber un olvido y faltaría *signum*, lo que la asemejaría a la fórmula presente en CODEA 454 «Joanes Geraldus sacerdos scripsit et confirmat et hoc signum fecit»; o en CODEA 953 «Petro Novals scripsit, et hoc signum fecit»; o en CODEA 1414 «Petrus notuit, signum fecit».

²¹ Se documentan errores en el uso de la fórmula, combinada con el romance: CODEA 642 (Rioja 1272) se documenta *escripsi*, por Domingo Périz, en romance. CODEA 252

Al igual que en la documentación validada en latín, en romance la fórmula corroborativa más empleada en el corpus es la basada en el verbo ESCRIBIR. En 245 documentos se encuentra el verbo conjugado en pretérito perfecto; y en 16 ocasiones se encuentra en tercera persona del singular, *escribió*, siendo *escriví* la más frecuente (142 veces), alternando con *escreví* (51), o *escrivíe* (en 35 documentos, todos ellos de Teruel). Algunas cláusulas hacen hincapié en la propia ejecución del texto con expresiones como *de la mía mano*, *por mi propia mano*, etc.: CODEA 64 (Ávila 1285), 896 (Navarra 1308).

Mucho más frecuente es la cláusula combinada HACER ESCRIBIR, con la que se deja constancia de que la ejecución depende de algún subalterno que no suscribe, como ya hemos comentado; se documenta unas 322 veces (314 como HACER ESCRIBIR, 8 como ESCRIBIR HACER) en documentos hasta el XVII, utilizada por notarios, secretarios y por escribanos públicos según la fecha (CODEA 580 [Burgos 1276], 101 [Ávila 1301], 730 [Cantabria 1408], 1097 [Valladolid 1594], 1001 [Madrid 1668]). La expresión invertida (*escribir fiz*) aparece de manera muy constante también (CODEA 628 [Zamora 1350]), incluso se utilizan de manera combinada *hacer escribir* y *escribir*: CODEA 479 (Cantabria 1498) «este traslado fize escribir e escriví en este pergamino de cuero».

Otras fórmulas de uso frecuente en los documentos notariales son las basadas en los lemas HACER (CODEA 515 [1259] «Pedro la fizo»), SACAR, generalmente testamentos y traslados, DAR (*el/la presente*) y combinaciones que dan cuenta de la ejecución del documento y el reparto de funciones dentro de la cancillería²²: *mandar hacer / mandar escribir / mandar dar* en boca de notarios o escribanos mayores, y *escribir*, en caso de escribanos públicos (o *hacer escribir* en los casos en que este posea subalternos, incluso puede aparecer la fórmula *por otro*)²³: CODEA 40 (Valencia 1275), 136 (Toledo 1347), 831 (Zaragoza 1313), 1333 (Jaén 1623), etc.

(1230 Palencia) Joanes Petri, *escripit*. CODEA 370 (1173 León) notario Petrus Joanis, *scripssi*. CODEA 913 (1407 Zaragoza) *scribi feri*.

²² En las cabeceras recogemos el participante con intervención más cercana a la elaboración física del documento, por ejemplo, en CODEA 40 se registra Martín Pérez (*la escriví*), cuando en el documento aparece «maestre Ferrán García, arcidiano de Niebla, la mandó fazer por {22} mandado del infante. Yo Martín Pérez la escriví».

²³ Presentes de manera abundante en los textos se encuentran también ANTE MÍ (*pasó ante mí*), POR MANDADO, TRASLADÉ, TOMÉ LA RAZÓN, PUSE MI SELLO (con esta fórmula se designa normalmente al ordenante, como en CODEA 49-51 Blasco Núñez, «pus en esta carta mi seello»).

4. RECAPITULACIÓN

Los datos aquí expuestos nos dan una idea de la complejidad del oficio de escribano a lo largo de la historia de la escritura en castellano. El corpus CODEA nos ha permitido documentar un amplio número de escribanos, de los cuales en el presente estudio hemos dado a conocer pinceladas de su ámbito de actuación temporal, territorial, incluso de tipología documental; se han podido establecer lazos entre algunos de ellos y se pueden vislumbrar hábitos comunes en su ejercicio, basados en una formación determinada. El rastreo exhaustivo de las fuentes documentales y la ampliación en curso del corpus CODEA nos permitirá seguir investigando en el entramado sin igual que escribanos, cargos y fórmulas van tejiendo a lo largo de la historia de la escritura y presentar al investigador un catálogo que sistematice y registre toda esta información y sirva de instrumento de datación e interpretación de documentos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfonso X: *Las Siete Partidas*, glosadas por el licenciado Gregorio López, Salamanca, 1555.
- Arribas Arranz, Filemón (1964): «Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV», en *Centenario de la Ley del Notariado. Estudios históricos*, Madrid, vol. I, 167-260.
- Bono Huerta, José (1982): *Historia del derecho notarial español*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España.
- (1990): *Breve introducción a la diplomática notarial española. Parte Primera*, Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
- Canellas López, Ángel (1986): «El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión. Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV», en *Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, Conselleria de Cultura Educació i Ciència, vol. I, 101-139.
- Carrasco Lazareno, M^a. Teresa (2003): «Del *scriptor* al *publicus notarius*: los escribanos de Madrid en el siglo XIII», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 16, 287-343.
- CODEA: Grupo de Investigación Textos para la Historia del Español (GITHE), CODEA+ 2015 (*Corpus de documentos españoles anteriores a 1800*), <corpus codea.es>.
- Corral García, Esteban (1987): *El escribano de concejo en la corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Burgos, Ayuntamiento de Burgos.
- Galmés de Fuentes, Álvaro (1993): *Los moriscos, desde la misma orilla*, Madrid, Imprenta del Instituto Egipcio.
- García Valle, Adela (2004): «Las fórmulas jurídicas medievales. Un acercamiento preliminar desde la documentación notarial de Navarra», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 74, 613-640.

- González de Amezúa, Agustín (1950): *La vida privada española en el protocolo notarial*, Madrid, Colegio Notarial.
- Marín Martínez, Tomás y José Manuel Ruiz Asencio, dirs. (1988): *Paleografía y Diplomática*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Puñal Fernández, Tomás (2010): «Innovación y continuidad de los escribanos y notarios madrileños en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», en Enrique Villalba Pérez y Emilio Torné, eds., *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, Calambur, 55-78.
- Rábade Obradó, M.^a del Pilar (1991): «Las escribanías como conflicto entre poder regio y poder concejil en la Castilla del siglo XV: el caso de Cuenca», *Anuario de Estudios Medievales*, 245-276.
- Sánchez Mairena, Alfonso (2010): «Escribanías públicas y del concejo de Marbella (Málaga) y su jurisdicción entre los siglos XV y XVIII», en Enrique Villalba Pérez y Emilio Torné, eds., *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid, Calambur, 119-143.
- Sanz Fuentes, M.^a Josefa (2004): «Cuatro documentos de Alfonso X el Sabio en el fondo de manuscritos de la biblioteca universitaria de Oviedo», *Historia, Instituciones, Documentos*, 31, 659-670.
- Simón Parra, María (2009): *El nombre de persona en la documentación castellana medieval*. Tesis doctoral dirigida por Pedro Sánchez-Prieto Borja, Universidad de Alcalá.